RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE AUTORIZA AL "GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA" COMO ENTIDAD HABILITADA PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SELECCIONADAS EN EL MARCO DE SU ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

Bases Reguladoras: Orden de 2 de junio de 2023 (BOJA n.º 108, de 8 de junio de 2023)
Objetivo específico 3.1: Contribuir a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.
Líneas de ayudas: Estrategias de Desarrollo Local Participativo (operación 3.1.02.14)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 8 de junio de 2023 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA) la Orden de 2 de junio de 2023, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP), para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola (en adelante EDLP), y para la concesión de la ayuda preparatoria, en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027) en Andalucía (BOJA núm. 108, de 08/06/2023).

Segundo. El 12 de diciembre de 2023 se publica en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 12 de diciembre de 2023, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del ámbito territorial de la costa de la provincia de Málaga, presentada por el "Grupo de Desarrollo Pesquero de la provincia de Málaga", con NIF: G-93029726 y se reconoce al citado grupo como Grupo de Acción Local del sector Pesquero y Acuícola para dicho ámbito territorial.

Tercero. Tras realizar los controles administrativos necesarios, se constata que el"Grupo de Desarrollo Pesquero de la provincia de Málaga" cumple los requisitos para ser reconocido como entidad habilitada para la firma electrónica de las solicitudes de ayuda para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de su EDLP y para el cumplimiento de las demás actuaciones complementarias recogidas en el apartado 3 del artículo 19 de la Orden de 2 de junio de 2023, por lo que con fecha 14 de febrero de 2023 se emite propuesta de resolución de nombramiento como entidad habilitada al "Grupo de Desarrollo Pesquero de la provincia de Málaga".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Desarrollo Local Participativo se encuentra regulado en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de

Es copia auténtica de documento electrónico

Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regulándose de forma general en el capítulo II del título III del citado reglamento, artículo 28 y 31 a 34.

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, regula en el capítulo IV de su título II el fomento del desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas, previendo la concesión de ayudas a tal desarrollo, y estableciendo en su artículo 31.2.b) que los Grupos de Acción Local diseñarán y ejecutarán las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, que permitirán que las comunidades situadas en zonas dedicadas a la pesca o la acuicultura aprovechen mejor las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible.

Tercero. De conformidad con el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea n.º CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022, corresponde a cada Comunidad Autónoma definir cómo se van a seleccionar las EDLP y reconocer a los GALPA.

Cuarto. En consecuencia y en el ejercicio de las competencias recogidas en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua de Desarrollo Rural dicta Orden de 2 de junio de 2023 (BOJA n.º 108, de 8 de junio de 2023), por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, y para la concesión de la ayuda preparatoria, en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027) en Andalucía.

Quinto. El apartado 3 del artículo 19 de la Orden de 2 de junio de 2023 establece que los GALPA que hayan obtenido su reconocimiento para un determinado ámbito territorial estarán obligados a actuar como entidades habilitadas para la firma electrónica de las solicitudes de ayuda para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de las EDLP. Esta habilitación alcanzará, además, a las siguientes actuaciones complementarias:

a) Subsanación y mejora de la solicitud.
b) Presentación de declaraciones responsables y comunicaciones.
c) Realización de alegaciones y aportación al procedimiento de documentos u otros elementos de prueba.
d) Desistimiento de solicitudes y renuncia de derechos. e) Presentación de la solicitud de pago de la ayuda.
f) Realización de cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo resuelto en el procedimiento.
g) Recepción de notificaciones.
h) Cualquier otro trámite o actuación administrativa previstos en la legislación aplicable. Estas actuaciones podrán tener lugar tanto en el procedimiento administrativo de concesión de las ayudas, como en la posterior fase de justificación y, en su caso, en el procedimiento de modificación de la resolución de concesión y en el procedimiento de reintegro.

Sexto. El apartado 4 del artículo 19 de la Orden de 2 de junio de 2023 dispone que la vigencia de la habilitación será para todas las convocatorias de las ayudas para la ejecución de las operaciones seleccionadas al amparo de las EDLP en el marco del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021. Esta habilitación no implicará, en ningún caso, el ejercicio de competencias de cualquier tipo

Es copia auténtica de documento electrónico

atribuidas por Ley a las Administraciones Públicas, ni su intervención en la concesión de ayudas o en la distribución de fondos públicos.

Séptimo. El apartado 2 del artículo 20 de la Orden de 2 de junio de 2023 establece que, como entidades habilitadas, los GALPA se comprometen a:
a) Abstenerse de participar en aquellos asuntos en los que tenga un interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflicto de intereses conforme a lo dispuesto en la legislación.
b) Presentar telemáticamente las solicitudes de todas las personas interesadas, recibidas dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes en la correspondiente convocatoria de ayudas, así como la tramitación electrónica de todas las fases del procedimiento para las que se le encuentran habilitadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Orden de 2 de junio de 2023.
c) Contar con la correspondiente autorización de la persona interesada para actuar en su nombre, y custodiar la documentación firmada de la misma que lo acredite y hacer llegar a los órganos competentes en la gestión de las ayudas copia de los documentos de las personas interesadas confiriéndoles la representación, a efectos de comprobar la acreditación de la misma. Será la persona interesada quien, en el momento de participar en el procedimiento, decida si actúa a través de entidad habilitada o por sí misma.
d) Mantener informados a sus representados de la situación de su expediente, y en su caso, trasladar con la máxima celeridad a las personas interesadas el contenido de las notificaciones y comunicaciones que se le practiquen, en el caso de que así se hubiese previsto en la convocatoria de la ayuda y la persona interesada así lo hace constar en su solicitud de la ayuda.
e) Deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura cualquier modificación en la relación de personas que vayan a actuar por cuenta de la entidad que se produzca a lo largo de la vigencia de la habilitación.
f) Someter a la supervisión de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura cualquier publicidad o elemento divulgativo elaborado por estas entidades con carácter previo a su publicación o difusión.
g) Otras que pudieran derivarse de la respectiva resolución de reconocimiento y habilitación.

Octavo. El apartado 3 del artículo 20 de la Orden de 2 de junio de 2023 dispone que los GALPA, como entidades habilitadas, se responsabilizarán de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una participación incorrecta, de los retrasos o incumplimientos en la tramitación, que fuesen imputables a ellos, siempre y cuando se compruebe que la información facilitada en tiempo y forma por la persona interesada sea correcta, y se verifique que, en caso de haberse presentado correctamente, la persona interesada hubiese tenido derecho a cobrar la ayuda conforme a las previsiones que se establezcan en la correspondiente convocatoria. En ningún otro caso, los GALPA responderán de la no concesión de la ayuda solicitada.

Noveno. El apartado 4 del artículo 20 de la Orden de 2 de junio de 2023 dispone que los GALPA, como personas responsables del tratamiento de datos de carácter personal obtenidos en el ámbito de sus funciones de gestión de las ayudas a las operaciones acogidas a las EDLP, están sujetos a lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Para ello, deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura las actuaciones llevadas a cabo para adecuar su funcionamiento al cumplimiento de la misma, informando de las actividades que deben desarrollar, de las obligaciones que deben cumplir y de la identidad de la persona encargada del tratamiento, así como de la persona delegada de protección de datos en el caso de que haya sido designada. Los datos de carácter personal obtenidos por los GALPA en el procedimiento de gestión de las ayudas serán cedidos a la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura.
Así mismo, el apartado 5 del mismo artículo establece que la negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 31, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Es copia auténtica de documento electrónico

Décimo. La Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 12 de diciembre de 2023, selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del ámbito territorial de la Costa de la provincia de Málaga, presentada por el "Grupo de Desarrollo Pesquero de la provincia de Málaga", con NIF: G-93029726 y se reconoce al citado grupo como Grupo de Acción Local del sector Pesquero y Acuícola para dicho ámbito territorial.

Undécimo. El apartado 1 del artículo 13 y el apartado 1.c) del artículo 17 de la Orden de 2 de junio de 2023 dispone que la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura ostenta la competencia para el nombramiento de los GALPA reconocidos como entidades habilitadas.

Por todo lo expuesto, previos los trámites oportunos y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general aplicación, y en virtud de las competencias atribuidas, el Director General de Pesca y Acuicultura

RESUELVE

Primero. Nombrar como entidad habilitada al "Grupo de Desarrollo Pesquero de la provincia de Málaga", con NIF: G-93029726, para la firma electrónica de las solicitudes de ayuda para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de su EDLP, así como para el cumplimiento de las actuaciones complementarias establecidas en el apartado 3 del artículo 19 de la Orden de 2 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027), en Andalucía.

Segundo. Conceder un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, para la aceptación de la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

Es copia auténtica de documento electrónico